

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO	INADMITE DEMANDA
EJECUTANTE	LUZ DARY ALVAREZ ACEVEDO
EJECUTADO	JOSE MANUEL NICOLAS ARISMENDY MUÑOZ
RADICADO	05-001-31-60-008-2020-00240-00

La señora LUZ DARY ALVAREZ ACEVEDO, instauró esta demanda EJECUTIVO, por conducto del Consultorio Jurídico "Libardo López" de la Universidad de Medellín, del estudio de la misma, observa el Despacho la carencia de requisitos legales necesarios para su admisión, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso, **INADMITIR** la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las siguientes anomalías, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: ADECUAR el hecho primero a los verdaderos sujetos procesales involucrados en esta Litis.

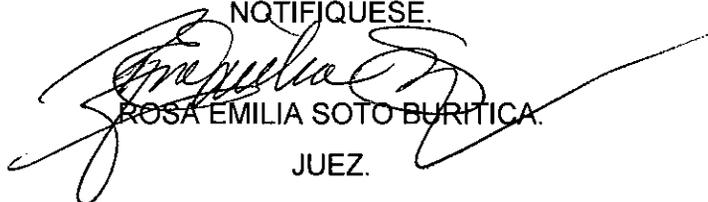
SEGUNDO: APORTAR el documento que contiene la obligación o título ejecutivo, base de recaudo.

TERCERO: ANEXAR el registro civil de nacimiento de la beneficiaria de la cuota de alimentos, con el fin de acreditar parentesco con la demandante.

CUARTO: ARRIMAR el certificado de estudiante de Felipe Bedoya Muñoz, adscrito al Consultorio Jurídico Libardo López de la Universidad de Medellín.

Se hace saber que, si bien estos requisitos se aducen como pruebas en el escrito de la demanda, virtualmente no fueron aportados. Afirmación que se hace luego de revisar en el correo electrónico de este juzgado el comprimido zip enviado por el interesado, sólo se encuentran tres archivos: demanda, poder y solicitud de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.